

Reformas fiscales 2020

Estimado Ejecutivo:

Con motivo de las reformas fiscales que han sido recientemente aprobadas por el Congreso de la Unión, les compartimos un breve resumen y análisis de los cambios aprobados en materia del Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación.

Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)

Título II – De las personas morales

✓ Establecimiento Permanente (EP)

Se amplían los supuestos para considerar que existe EP cuando un agente “independiente”:

- a) Celebre contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero.
- b) Prevé la enajenación de los derechos de propiedad o el otorgamiento del uso o goce temporal de un bien propiedad de un residente en el extranjero.
- c) Obligue a prestar un servicio al residente en el extranjero

Precisando que una persona física o moral no es un agente independiente cuando actúe exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de residentes en el extranjero que sean sus partes relacionadas.

Destacando que el concepto de exclusividad o casi exclusivo no se encuentra definido en la Ley, es decir, si la exclusividad esta relacionada con la función que se desempeñe o a la obtención de los ingresos.

Asimismo, se considera EP cuando el residente en el extranjero realice funciones en uno o más lugares de negocios en territorio nacional que sean complementarias como parte de una operación de negocios cohesiva, a las que realice un EP que tenga en territorio nacional, o a las que realice en uno o más lugares de negocios en territorio nacional una parte relacionada que sea residente en México o residente en el extranjero con EP en el país.

✓ Entidades extranjeras transparentes

En congruencia con la Acción 2 del proyecto *Base Erosion and Profit Shifting* (BEPS por sus siglas en inglés), se adiciona un artículo 4-A para someter al pago del ISR a las entidades extranjeras



transparentes fiscales y las figuras jurídicas extranjeras creadas o constituidas conforme al derecho extranjero, cuando hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva, en términos del artículo 9, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se contempla, en términos de la adición del artículo 4-B, la posibilidad de gravar los ingresos que los EP obtengan a través de figuras jurídicas extranjeras sin importar su tratamiento fiscal en el extranjero. Dicha entrada en vigor será el 1° de enero de 2021.

✓ **Acreditamiento de impuestos en el extranjero**

Se adiciona un último párrafo para limitar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero cuando el impuesto también haya sido acreditado en otro país o jurisdicción por motivo distinto al acreditamiento, salvo que el ingreso haya sido acumulado en otro país y pagado el impuesto correspondiente.

✓ **Disminución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades**

Se incorpora a la Ley del ISR la facilidad que se tenía a través de la Ley de Ingresos de la Federación en materia de disminución de la PTU a la utilidad fiscal para pagos provisionales del ISR.

✓ **Retención y entero del IVA en servicios de subcontratación laboral**

Se reforma la fracción VI del artículo 27 de la Ley del ISR para contemplar los cambios propuestos en materia de subcontratación laboral (mejor conocido como outsourcing) en materia de retención y entero del IVA.

✓ **Pagos a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)**

Se considerarán no deducibles los pagos que los contribuyentes del Título II realicen a su vez a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado, cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a regímenes fiscales preferentes. Pretendiendo con ello evitar la triangulación de pagos que generen una deducción en México y no se considere un ingreso en el extranjero.

✓ **Limitación a la deducción de intereses**

No serán deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del 30% de la utilidad ajustada, por aquellos contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio excedan de \$20,000,000.00 pesos. Estableciéndose un procedimiento para la determinación de la utilidad fiscal ajustada.



Dicha limitante que no será aplicable a las empresas productivas del Estado, ni los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto.

Adicionalmente, ante esta situación se contempló su referido cambio en la determinación del promedio anual de deudas para efectos del ajuste anual por inflación.

Título IV – De las personas físicas

✓ Prestación de servicios o enajenación de bienes por internet

Al régimen de incorporación fiscal, se adiciona una fracción VI al artículo 111 a efecto de contemplar como sujetos del ISR a las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por internet, a través de las plataformas tecnológicas, únicamente por los ingresos que perciban por la utilización de dichos medios.



✓ Ingresos mediante plataformas tecnológicas

Se incorpora una nueva sección III del Título IV denominada “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informativas y similares.

Las tasas de retención son las siguientes:

a) Prestación de servicios de transporte de pasajeros y de entrega de bienes

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500.00	2
Hasta \$15,000.00	3
Hasta \$21,000.00	4
Más de \$21,000.00	8

b) Prestación de servicios de hospedaje

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000.00	2
Hasta \$15,000.00	3
Hasta \$35,000.00	5
Más de \$35,000.00	10

c) Enajenación de bienes y prestación de servicios

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$1,500.00	0.4%
Hasta \$5,000.00	0.5%
Hasta \$10,000.00	0.9%
Hasta \$25,000.00	1.1%
Hasta \$100,000.00	2.0%
Más de \$100,000.00	5.4%

En este orden de ideas, se establecen obligaciones relacionadas con la Ley del IVA, emitir comprobantes fiscales, proporcionar información al SAT en materia del IVA, etc.

Por otro lado, el SAT emitirá reglas de carácter general a más tardar el 31 de enero de 2020 para el debido cumplimiento de esta sección. Asimismo, la entrada en vigor de dicha sección será a partir del 1° de junio de 2020.

✓ **De ingresos por arrendamiento**

Se agrega a la fracción III, del artículo 118 que tratándose de juicios de arrendamiento inmobiliario en los que condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales correspondientes, en caso contrario, la autoridad judicial deberá informar al SAT la omisión señalada, misma suerte corre para efectos del impuesto al valor agregado.



Título V – De los residentes en el extranjero

✓ **Regalías**

Se amplía el concepto de la fracción I relacionado con las regalías por el uso o goce de contenedores, remolques, semirremolques, así como de embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal.

Asimismo, se adiciona una fracción III, respecto de regalías por el uso o goce temporal de aviones que tengan concesión o permiso de Gobierno Federal para ser explotados comercialmente a la tasa del 1%.

Título VI – De las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes

✓ **Operaciones de manufactura – maquiladoras de albergue (conocidas como *shelter*)**

Se eliminó el plazo de 4 años para operar bajo esta modalidad. También se incorporan disposiciones existentes respecto a requisitos y obligaciones contenidas en reglas misceláneas. A través de disposiciones transitorias se contempla el mecanismo para aquellos contribuyentes que se encuentren en periodo de 4 años y desean aplicar lo dispuesto en los artículos 183 y 183-Bis vigente a partir del 1° de enero de 2020.

Título VII – De los estímulos fiscales

✓ **Eliminación de Fibras Privadas**

Se reforma la fracción V del artículo 187 de la Ley del ISR, eliminando la disposición que contemplaba la colocación de certificados de participación por un grupo de inversionistas, estableciéndose, a través de disposiciones transitorias, el plazo al 31 de diciembre de 2021

para enajenar los citados certificados y el fideicomiso enajene los bienes aportados, ya que transcurrido dicho plazo sin haber realizado las acciones señaladas se acumulará la totalidad de la ganancia por la enajenación de los bienes aportados.

✓ **Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces**

Se elimina con la figura de las FIBRAS privadas, estableciendo una disposición transitoria que otorgue a los contribuyentes un plazo de dos años contados a partir de la reforma propuesta, para pagar el ISR causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes realizada al fideicomiso

✓ **Estimulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica**

Se incorpora un último párrafo para señalar que el estímulo fiscal de referencia no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales. Asimismo, se elimina la obligación de presentar

✓ **Estimulo fiscal de producción teatral nacional**

Se incrementa el monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 200 millones pesos, el año pasado era de 150 millones.



✓ **Administración de inversiones de capital privado por figuras jurídicas extranjeras**

Se adiciona un artículo 205 para reconocer la transparencia fiscal de las figuras jurídicas extranjeras, siempre que los socios de dichas figuras tributen conforme a la Ley del ISR y se cumplan diversos requisitos y cuya entrada en vigor será a partir del 1° de enero de 2021.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

✓ **Retención del IVA del 6% a los servicios de subcontratación (mejor conocido como *outsourcing*)**

Se adiciona una fracción IV al artículo 1-A de la Ley del IVA para establecer la obligación de retener el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

Habrá que estar atentos para los servicios facturados en 2019 y que sean cobrados/pagados en el ejercicio 2020, ya que podrían dichos cobros/pagos podrían ser objeto de retención del impuesto, salvo que se emitan reglas de carácter general contemplando esta situación.

✓ **Servicios digitales por intermediarios**

Se establece la obligación de cumplir con lo señalado por el artículo 18-J de la Ley del IVA, consistente en publicar en forma expresa y por separado el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes.

✓ **Devolución de saldos a favor**

Las devoluciones del IVA procederán únicamente cuando se solicite el total del saldo a favor, es decir, si se opta por acreditarlo contra el IVA a cargo en los meses subsecuentes será hasta agotarlo, prohibiendo la promoción y obtención de los saldos a favor del IVA por el remanente.

Asimismo, se elimina toda referencia relacionada con la compensación de saldos a favor, en congruencia con la reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.



✓ **Exención de enajenación de bienes y prestación de servicios realizados por donatarias autorizadas**

Se adiciona una fracción X al artículo 9 y la fracción VII del artículo 15 de la Ley del IVA para señalar que la enajenación de bienes y prestación de servicios, respectivamente, que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR.

✓ **Exención a servicios de transporte, excepto el transporte contratado mediante plataformas digitales**

Se precisa que los servicios de transporte público que se contrate mediante plataformas de servicios digitales son objeto de la Ley del IVA a la tasa general.

✓ **Prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin EP en México**

Se adiciona un Capítulo III-Bis para regular los servicios digitales cuando se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de internet u otra red.

La regulación de este tipo de servicios está contenida en los artículos 18-B al 18-I. Tratándose de servicios digitales de intermediación entre terceros se contemplan en los artículos 18-J al 18-M de la Ley del IVA. Desde luego, su entrada en vigor esta prevista para el 1° de junio de 2020.

✓ **Importación de servicios por no residentes en el país**

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios cuando se paguen efectivamente la contraprestación en el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados por no residentes en México.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

✓ **Razón de negocios**

La incorporación del artículo 5-A del CFF atiende a los precedentes judiciales que se venían presentando en los juicios promovidos por los contribuyentes, de tal suerte que dotan de facultades a las autoridades fiscales para presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios y en consecuencia traducirse a una facultad discrecional de la autoridad.

✓ **Cancelación de sellos digitales.**

A través de la adición del artículo 17-H Bis, se prevén supuestos para dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando:

- Omitan la presentación de una declaración anual, transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados.
- Durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) el contribuyente no esté localizado o desaparezca.
- En el ejercicio de facultades de comprobación detecten que el contribuyente no puede ser localizado.
- No desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones en términos del artículo 69-B del citado CFF.
- Detecten que los EDOS (empresas que deducen operaciones simuladas) transcurrido el plazo de los 30 días no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.
- El domicilio fiscal no cumpla con los supuestos del artículo 10 del CFF:
- Diferencia entre los importes manifestados en las declaraciones y el importe consignado en los comprobantes fiscales.
- Los medios de contacto registrados en el buzón tributario no son correctos o auténticos.
- Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes, declaraciones, contabilidad y comprobantes fiscales.
- No se haya desvirtuado la presunción de pérdidas fiscales en los términos del artículo 69-B Bis del CFF.



Se tendrá un plazo de cinco días para dar respuesta al oficio que emita el SAT, con una posible prórroga de cinco días adicionales para aportar los datos, información o documentación requerida.

✓ **Eliminación de la compensación universal**

Se elimina del artículo 23 del CFF la compensación universal, permitiendo únicamente la compensación de saldos a favor que correspondan al mismo impuesto.

✓ **Responsabilidad solidaria**

Se amplían los supuestos para considerar responsables solidarios las personas que tengan conferida la dirección general, gerencia general o la administración única de las personas morales, socios, accionistas y asociados.

Desde luego, es una reforma de trascendencia que extiende su alcance sin claridad en su redacción para quienes ejerzan tales funciones.



✓ **Operaciones relevantes**

Se reforma el artículo 31-A para incorporar la información que requiere ser presentada ante SAT, en 2019 se había dado a conocer a través de la Ley de Ingresos.

✓ **Opinión de cumplimiento fiscal**

Con base en la reforma al artículo 32-D, se incorporan nuevos supuestos a cumplir a efecto de poder emitir la opinión de cumplimiento fiscal positiva, los cuales consisten en:

- No presentar alguna declaración informativa.
- No estar localizados.
- Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.
- No haber desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes.
- Que los ingresos o retenciones no concuerden con los comprobantes fiscales.

✓ **Facultades de comprobación**

Se incorporan a los asesores fiscales y la revelación de esquemas reportables (nuevo Título Sexto del CFF) como una facultad de la autoridad fiscal de practicar visitas domiciliarias.

✓ **Tercero colaborador – informante del SAT**



Es aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal y que voluntariamente proporciona información y cuya identidad será reservada.

Podrá participar en sorteos previstos en el artículo 33-B del CFF.

✓ **Multas relacionadas con esquemas reportables**

Se establecen los supuestos por los cuales se cometen infracciones por no revelar, atender requerimientos de información, no expedir constancias y no informar al SAT sobre dichos esquemas, cuyas infracciones van desde \$15,000.00 pesos a \$500,000.00 pesos.

✓ **Esquemas reportables**

Se incorpora un nuevo Título VI denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables”, teniendo como propósito revelar operaciones que generen o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México. Para tales efectos, se consideran catorce supuestos o esquemas que tengan alguna característica para considerarse como reportable para el asesor fiscal y/o para el contribuyente.

Los plazos previstos para cumplir con la obligación de revelar los citados esquemas empezarán a computarse a partir del 1° de enero del 2021.

Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

✓ **Pago de multas al 50% y 60% por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales**

Los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, pagarán el 50 o 60 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.



✓ **Retención del ISR sobre intereses**

Conforme a la metodología establecida, se utilizó la información publicada por el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de retención anual que aplicarán las instituciones financieras que paguen intereses durante el ejercicio fiscal de 2020 será de 1.45 por ciento, de conformidad con el artículo 21 de la citada Ley.

*

*

*

Contacto

Héctor Carlos García Flores
Socio Líder del área Legal
Tel. +52 55 55450051 al 53
hector.garcia@vanegascia.com

David Vanegas Cortés
Socio Director de Impuestos
Tel. +52 55 55450051 al 53
david.vanegas@vanegascia.com